



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 - 00268** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** - Se deberá allegar un nuevo poder el cual deberá ser otorgado para tramitar proceso Verbal Sumario de Cancelación de Patrimonio de Familia inembargable, como se indica en los hechos y pretensiones de la demanda, y aportar la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya anunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo. (art. 5, Ley 2213 del 13 junio de 2022).

**SEGUNDO.** - Deberá enviar copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio electrónico y acreditar la forma como tuvo conocimiento del canal digital de titularidad de la demandada, es decir, el correo electrónico donde le fue enviada la demanda y además acreditar el envío de los anexos de la demanda como datos adjuntos, indicando con precisión y claridad, uno a uno, cuáles fueron los documentos enviados a la parte demandada. De no conocerse el canal digital de la demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma y sus anexos. (art. 6 y 8 Ley 2213 del 13 junio de 2022).

**TERCERO.** - Allegar la paz y salvo de cancelación de la hipoteca con Bancolombia S.A. o en su defecto la autorización de la entidad para el levantamiento del patrimonio de familia.

**CUARTO.** - Aportar un certificado de tradición y libertad Actualizado.

**QUINTO.** - Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Katherine Andrea Rolong Arias**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b8f183752ed34b316c58fbc8bc10f614d221b0c4779633e4ed03591a63e8be**

Documento generado en 21/06/2022 11:30:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**